



# Resolución Viceministerial

**Nro. 002-2018-VMI-MC**

Lima, 28 FEB. 2018

**VISTO**, el Informe N° 000026-2018/DGPI/VMI/MC del 23 de febrero de 2018, emitido por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, a su vez, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas;

Que, mediante Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica;

Que, el literal d) del artículo 4 de la mencionada Ley, señala que una las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 15 de la citada Ley, señala que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, señala que ésta tiene por objeto establecer el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, el literal c) del artículo 4 de la acotada Ley, prescribe que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asumiendo entre sus obligaciones, la de proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;

Que, los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley N° 28736, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC, señalan que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; el cual tiene como rol evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en



situación de contacto inicial, en coordinación con la sociedad civil y los diversos sectores del Ejecutivo, en especial con los de Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprobó la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", la misma que dispone en el numeral 7.2, del artículo 7, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan en el supuesto de ejecución de actividades preventivas y de protección de pueblos en situación de contacto inicial, debiendo ser entendidas como la "ejecución de recursos provenientes del pago de compensaciones económicas u otros ingresos análogos (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MC se aprobaron los mecanismos para canalizar el pago de compensaciones económicas u otros conceptos análogos, en beneficio de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial asentados al interior de las reservas indígenas o territoriales;

Que, el numeral 3 del anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, dispone que los recursos provenientes del pago de estas compensaciones, así como sus rendimientos financieros, son destinados exclusivamente al financiamiento de acciones orientadas a la protección y beneficio de los pueblos en mención, ubicados en una reserva indígena o territorial, en la cual se realice la actividad de aprovechamiento del recurso natural;

Que, los numerales 5 y 6 del anexo Único del Decreto Supremo N° 007-2013-MC, señala que el pago de compensación económica u otros conceptos análogos, se realizará a través de un contrato de fideicomiso, para cuya constitución el titular del derecho de aprovechamiento del recurso natural deberá gestionar ante el Viceministerio de Interculturalidad la constitución de un Comité de Seguimiento, que tendrá a su cargo la determinación, aprobación y supervisión de las acciones específicas a ejecutarse en las reservas indígenas o reservas territoriales, con financiamiento de la compensación económica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros" (en adelante RTKNN) la superficie de cuatrocientas cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/ 100 hectáreas (456 672,73 ha.), ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC de fecha 27 de agosto del 2014, modificada por Resolución Viceministerial N° 029-2016-VMI-MC de fecha 2 de diciembre del 2016 se constituyó el Comité de Seguimiento encargado de determinar, aprobar y supervisar las acciones específicas a ejecutarse en favor de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o contacto inicial ubicados en la RTKNN (en adelante el Comité de Seguimiento), con financiamiento de la





# Resolución Viceministerial

**Nro. 002-2018-VMI-MC**

compensación económica otorgada por la empresa PLUSPETROL CORPORATION S.A., por concepto de las actividades gasíferas que se desarrollan en dicha reserva;

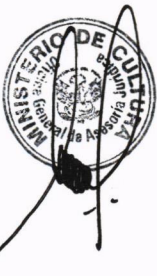
Que, mediante Carta N° 007-2018/CCJPA/SE del 16 de febrero de 2018 el Centro Cultural JOSE PIO AZA de los Misioneros Dominicanos, en su calidad de Secretario Ejecutivo por el Comité de Seguimiento, solicitó autorización excepcional de ingreso a la RTKNN para el Coordinador de dicho Comité. Ingreso que tiene por finalidad el cumplir con las actividades y acuerdos encomendados, con los asentamientos ubicados en las cuencas de los ríos Mishagua, Paquiría, Camisea, Cashiriari y Timpía. El ingreso solicitado se llevará a cabo en el plazo de un año calendario y de forma periódica de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de trabajo contenido en el formato de solicitud de autorización excepcional de ingreso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MC se delegó en el Viceministerio de Interculturalidad la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las Reservas Indígenas a los que hace referencia la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial;

Que, mediante Informe N° 00026-2018/DGPI/VMI/MC del 23 de febrero del 2018, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas señala que por medio del Informe N° 000028-2018/DACI/DGPI/VMI/MC la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial sustentó, legal y técnicamente, la autorización de ingreso solicitada, por lo que emite opinión favorable para el otorgamiento de la mencionada autorización de ingreso a la RTKNN;

Que, para el ingreso excepcional a la RTKNN debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarrea;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y, la Directiva N° 004-2014-VMI/MC "Normas, Pautas y Procedimientos que regulan las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC; y la Resolución Ministerial N° 005-2018-MC;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, de los siguientes representantes:

- Un (01) representante del Viceministerio de Interculturalidad.
- Un (01) representante de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento.

**Artículo 2.-** La presente autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1 será efectuada en las siguientes fechas:

- Del 01 al 15 de marzo de 2018
- Del 01 al 15 de abril de 2018
- Del 01 al 15 de mayo de 2018
- Del 01 al 15 de junio de 2018
- Del 01 al 15 de julio de 2018
- Del 01 al 15 de agosto de 2018
- Del 01 al 15 de septiembre de 2018
- Del 01 al 15 de octubre de 2018
- Del 01 al 15 de noviembre de 2018
- Del 01 al 15 de diciembre de 2018
- Del 01 al 15 de enero de 2019
- Del 15 al 28 de febrero de 2019

**Artículo 3.-** Disponer que con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento deberá acreditar ante la Dirección de Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura que el personal que ingresará cuente con las vacunas correspondientes. Asimismo, de ser el caso, dicho personal recibirá una charla de inducción sobre protocolo de ingreso a la reserva.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Seguimiento, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

**Ministerio de Cultura**

-----  
Alfredo Luna Briceño  
Viceministro de Interculturalidad

